

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CIRCULAR número 5/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas modificando el artículo octavo de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, de 14 de diciembre, y por las que se señala la forma de comercialización de los aceites puros de cacahuet y otras semillas.*

El aceite de cacahuet, por sus cualidades intermedias entre el aceite de oliva y el de soja, debe entrar a formar parte en la gama de grasas vegetales a poner a disposición de los consumidores, tanto por sus condiciones alimenticias como por su función reguladora de los precios. Sin perjuicio de las normas futuras que hayan de dictarse en esta materia, la contemplación del panorama actual de grasas aconseja su introducción, modificando el artículo octavo de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, del 14 de diciembre de 1961.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que confiere a esta Comisaría General la Ley de 24 de junio de 1941 y lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de la Presidencia de fecha 8 de noviembre de 1960, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo octavo de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, de 14 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 26 de diciembre de 1961), dándole la redacción siguiente:

Art. 8.º Se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceite:

- a) Aceites de oliva envasados (finos, refinados o mezcla de ambos), que gozarán de libertad de precio.
- b) Aceites de oliva a granel, hasta 1,5º de acidez, con especificación de su calidad; también en régimen de libertad de precio.
- c) Aceites de soja refinados a granel, cuyo precio máximo será el de 20 pesetas litro más arbitrios.
- d) Aceites de oliva aptos para consumo, mezclados con aceite de soja, cuyo precio máximo de venta al público no podrá exceder de 24 pesetas litro.
- e) Aceites puros de cacahuet u otras semillas, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.
- f) Aceites de cacahuet mezclados con oliva, envasados y precintados, con expresión clara y visible sobre el envase del porcentaje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.

Art. 2.º La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», continuando en vigor el resto de lo dispuesto en las Circulares 7/60, prorrogada por la 7/61 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 26 de diciembre de 1961) y 3/62 de 1 de junio de 1962, que no haya sido objeto de modificación por la presente.

Madrid, 31 de agosto de 1962.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone el cese del Ingeniero Agrónomo don Juan Antonio Alonso Puertas en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Ingeniero Agrónomo don Juan Antonio Alonso Puertas, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de vuestra ilustrísima y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Región Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 22 de agosto de 1962 por la que se nombra, por concurso, a don Miguel García Tapia, Suboficial Practicante de la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio último, para proveer una plaza de Suboficial Practicante vacante en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno, de con-

formidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Brigada Practicante del Cuerpo de Sanidad Militar don Miguel García Tapia, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo a los créditos con tales fines consignados.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 3 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cese de doña Pilar del Castillo Fuster en el cargo de Oficial de la Delegación de Estadística Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Técnico de Estadística doña Pilar del Castillo Fuster, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Oficial de la Delegación de Estadística de la Región Ecuatorial, con efectividad de 29 de julio último, día siguiente al en que cumplió la licencia reglamentaria que le fue concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.